



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

Ciudad de México, a 15 SEP 2020

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO

OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA NÚM. 707,
C.P. 91096, COL. RESERVA TERRITORIAL,
MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
TELÉFONO: 22-8 841- 6170
CORREO E.: contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y la información en alcance a la **MIA-P** correspondiente al proyecto denominado "**Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)**" (proyecto), presentada por la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Nogales, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

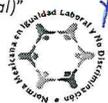
RESULTANDO:

- I. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente **ACUERDO** y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- II. Que el 07 de julio de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la **SEMARNAT**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio número

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 1 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





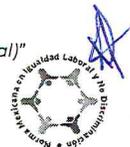
FGE/DGA/2852/2020 del 01 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la **MIA-P** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **30VE2020U0056**.

- III. Que el 10 de julio de 2020, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó su Gaceta Ecológica número **DGIRA/022/20** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (**PEIA**) en el período del 02 al 08 de julio de 2020 (incluye extemporáneos), dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 10 de julio de 2020, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/02997, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió la solicitud de opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- V. Que el 14 de julio de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número FGE/DGA/3028/2020 del 13 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, en el periódico "Diario de Xalapa" en la página 4, de la sección Local, publicado en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su edición del lunes 13 de julio de 2020.
- VI. Que el 21 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-P** fue puesta a disposición vía

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 2 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNITA MADRAE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04085

electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- VII.** Que el 04 de agosto de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número F00.7.DRPPCGM/0311/2020 del 03 del mismo mes y año, a través del cual, la **CONANP**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución.
- VIII.** Que el 18 de agosto de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número FGE/DGA/3572/2020 del 17 de agosto de 2020, mediante el cual la **promoviente** presentó la información en alcance a la **MIA-P** (señalada en el **RESULTANDO II** de la presente resolución).
- IX.** Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la **SEMARNAT** y en sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 20 de agosto de 2020; en el cual se establece que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la **SEMARNAT** y su órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el **DOF** los días 24 de marzo, 17 y 30 de abril, 29 de mayo y 02 de julio del año en curso.
- X.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información relacionada a su análisis y evaluación durante el **PEIA**, como son: la publicación, la información en alcance y la opinión técnica recibida para el **proyecto**.
- XI.** Que esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** y la información en alcance del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 3 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

68º DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, de la **LGEIPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 21, 24, 26 fracciones II, 37, 38 primer párrafo, 40, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, V del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/022/19** de la Gaceta Ecológica del 10 de julio de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 24 de julio del mismo año, y durante el periodo del 11 al 24 de julio de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 4 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** con sus anexos y la información en alcance presentadas para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos, para que se diera inicio al **PEIA**.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** sus anexos y la información en alcance, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** se ubica en un predio situado en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal "Parque Nacional Cañón del Río Blanco" y consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de una Unidad Integral de Servicios Médicos, con, la cual incluye la construcción del laboratorio de genética, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y el Cementerio Ministerial. Así mismo, estará compuesto de las siguientes áreas:

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Página 5 de 31





- **Áreas exteriores.** Acceso de ambulancias forenses y estacionamiento del personal.
- **Áreas comunes.** Recepción al público, sanitarios públicos y servicios de bienestar para el personal.
- **Laboratorio de genética.** Instalación especializada que, utilizando las aplicaciones de las técnicas de genética molecular, basadas en el análisis de las variaciones del Ácido desoxirribonucleico (ADN), y su uso en la identificación de individuos/razas/especies coadyuvara a la justicia en la resolución de casos judiciales.
- **SEMEFO.** Instalación medica encaminada a proporcionar a la autoridad elementos científicos sustentables para el auxilio a la procuración, administración e impartición de justicia.
- **Cementerio ministerial.** Instalación forense que conserva en gavetas especiales los restos humanos no identificados durante el periodo que marque la ley. La capacidad del cementerio será de 210 cuerpos.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en la Calle Reventón número 3, de la Colonia Los Colorines, Congregación El Encinar, en el municipio de Nogales, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución se presentan las coordenadas UTM de ubicación de las obras requeridas para el **proyecto**.

Superficie de afectación.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, la superficie requerida para el **proyecto** corresponde a **1,850.00 m²**, que corresponde a uso de suelo correspondiente a Agricultura de temporal, por lo que, no se requiere cambio de uso de suelo, en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la **LGEPA**. Las superficies de la ocupación del **proyecto** se encuentran descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo, se detallan en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información en alcance.

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 6 de 31



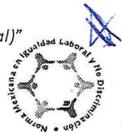


Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA**, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en el municipio de Nogales y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SOMBRERA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, la superficie del polígono general en el que pretende llevarse a cabo el **proyecto**, se encuentran ubicado en la Región Ecológica 18.10, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 127 denominada "Sierras y piedemonte de Veracruz y Puebla", donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, las mismas presentan un escenario para el año 2033 crítico; en cuanto a prioridad de atención alta; mientras que la política aplicable es restauración y aprovechamiento sustentable.

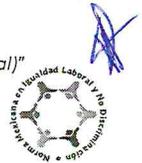
- b) Que el polígono del **proyecto** se localiza dentro del **ANP** de carácter Federal y de acuerdo con el Decreto de declaratoria del "Parque Nacional Cañón del Río Blanco", publicado en el **DOF** el día 22 de marzo de 1938, en donde se señala que considerando, que las grandes serranías del territorio nacional, constituyen una belleza incomparable cuando sus flancos se encuentran cubiertos de masas boscosas, que con sus variadas especies, rompen la monotonía del paisaje presentando aspectos y coloridos distintos, desde el fondo de sus cañadas hasta las cúspides de sus elevados picachos, bellezas que incitan a la contemplación y estudio de los elementos de la flora y fauna regional, que tienden a desaparecer y que por lo tanto es necesario conservar. Así mismo, es importante señalar que, conforme al Artículo Segundo del decreto, establece que, dentro del Parque Nacional, queda estrictamente prohibida la caza y la explotación comercial de productos forestales.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el decreto emitido el 22 de marzo de 1938, no cuenta con ningún plan o programa de manejo para dicha **ANP** que limiten o impidan el desarrollo del **proyecto**; así mismo, considerando que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Serie VI, el polígono del **proyecto** se encuentra en uso de suelo de Agricultura temporal.

- c) Que la superficie en la que pretende llevarse a cabo el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo detectado por esta **DGIRA** no tendrá incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) ni en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Página 8 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Opiniones técnicas.

8. Que la **CONANP**, mediante oficio número F00.7.DRPCGM/0311/2020 del 03 de agosto de 2020, señaló entre algunas recomendaciones, lo siguiente:

*"...Una vez realizado el análisis de la información disponible, esta Dirección Regional opina que el proyecto sometido a evaluación del Impacto Ambiental en su modalidad Particular, **no se contrapone** con lo dispuesto en el Decreto de declaratoria del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco, dada la ubicación del sitio propuesto y las características actuales del mismo, sin embargo, se requiere que el promovente atienda las recomendaciones citadas al final del presente documento."*

Al respecto, esta **DGIRA** considero las recomendaciones indicadas por la **CONANP** en su oficio número F00.7.DRPCGM/0311/2020 del 03 de agosto de 2020; en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente resolución.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente resolución son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEPPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** de la presente resolución; así como, el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito

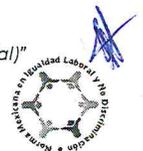




de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas.
<p align="center">NOM-002-SEMARNAT-1998.</p> <p>Que establece los límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.</p>
<p align="center">NOM-041-SEMARNAT-2015.</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p align="center">NOM-042-SEMARNAT-2003.</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>
<p align="center">NOM-043-SEMARNAT-1993.</p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</p>
<p align="center">NOM-044-SEMARNAT-2017.</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>
<p align="center">NOM-052-SEMARNAT-2005.</p> <p>Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.</p>
<p align="center">NOM-054- SEMARNAT-1993.</p> <p>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>
<p align="center">NOM-080-SEMARNAT-1994.</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>





Al respecto, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas por mencionar algunas y le son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

10. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, por lo que la delimitación del **SA** fue delimitado de acuerdo a los siguientes criterios: dimensiones del **proyecto**, distribución de obras y/o actividades, factores sociales, rasgos geomorfológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, dicho **SA** resultó en una superficie de **143 Ha**, mientras que el área del **proyecto (AP)** y a su vez el **AI** definida por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende realizar el **proyecto**, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y/o actividades que comprende el desarrollo del **proyecto** cuenta con una superficie de **1,850.00 m²**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y **AP** se detalla en el Capítulo IV de la **MIA-P** y en parte del contenido de la información en alcance, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO:

Clima: La **promovente** manifestó que el clima del **SA**, presenta clima cálido y templado, y en invierno presenta menos lluvia que en verano, de acuerdo a la clasificación de Köppen-Geiger, cuenta con temperatura media anual es de 19.5°C. La precipitación aproximada es de 1,721 mm, considerándose el mes más seco febrero, con 28 mm de lluvia y de 330 mm caída media en julio, el mes en el que se presentan las mayores precipitaciones del año.

Mientras que para el **AP** corresponde a clima templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Con precipitación en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINVENTA MEXICO DE LA ZORRA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04085

mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2 % del total anual.

Suelos: Al respecto, la **promovente** manifestó que en el **SA** y el **AP** en dichas superficies se encuentran sobre suelo vertisol quedando cercanos los suelos litosol en la parte norte del **SA** y por suelo cambisol en la parte sur, lo anterior, de acuerdo a los mapas de edafología presentados en la información en alcance a la **MIA-P** del **proyecto**.

Geología y geomorfología: La **promovente** manifestó que el **SA** presenta rocas calizas, con rocas calizas intercaladas con lutitas, rocas ígneas extrusivas, basaltos y tobas, sin presentar fallas y fisuras importantes. Está limitada, por una parte por cerros y otra parte por el Río Blanco, así mismo los suelos de los cerros son orgánicos, los suelos que rodean a los ríos son granulares sueltos.

Así mismo, en la parte norte cuenta con roca sedimentaria como son calizas en su mayoría y caliza intercalada con lutita en una menor cantidad con suelo aluvial por la presencia de ríos y partes más bajas del **SA**. Este tipo de morfología se presenta en su mayor parte por la presencia de roca caliza que fue fracturada debida a los eventos volcánicos de la estructura del Pico de Orizaba.

Hidrología.

De acuerdo a la **promovente** el **SA** pertenece a la Región Hidrológica del Papaloapan dentro de la cuenca del Río Papaloapan con Subcuenca del Río Blanco. El sistema pluvial del río Papaloapan es el de mayor importancia por su caudal después el Río Grijalva-Usumacintas. Su escurrimiento medio anual es aproximadamente de 47,000 millones de metros cúbicos, vertiendo sus aguas al Golfo de México a través de la Laguna de Alvarado.

Las principales corrientes de agua superficial son de tipo Perenne como el Río Blanco e intermitentes como el Río La Carbonera, Encino y Maltrata.

Cuenta con un cuerpo de agua conocido como la Laguna de Nogales, origen de la misma filtración y del Pico de Orizaba, así como de corrientes de agua subterráneas provenientes del río la Carbonera.

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Página 12 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO BIÓTICO:

Vegetación. De acuerdo a la información presentada por la **promovente** y de acuerdo a la Serie VI del INEGI, el **SA** presenta en su mayor uso de suelo reconocido como Agricultura de temporal en su mayoría y en menor proporción de asentamientos humanos, en este sentido el **AP** se encuentra en su totalidad sobre uso de suelo de Agricultura de Temporal.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** a pesar de que la ubicación del **SA** y el **AP** recaen dentro de la superficie de **ANP** "Parque Nacional Cañón del Río Blanco"; sin embargo, y de acuerdo al análisis realizado dentro del **SA** se encuentran varios sitios que han sido degradados debido a las actividades agrícolas y al crecimiento de la mancha urbana. Que las áreas con vegetación de corte neotropical dominan los relictos conservados de esta **ANP**, observándose que dentro de la misma coexiste el matorral xerófilo; cuyos elementos florísticos componen una parte del área agrícola y que suelen apreciarse en función de cercas vivas de *Acacia sp* o pastizales dominados por malezas y otras plantas herbáceas.

Así mismo, manifestó que la vegetación presente en el **SA** observó en dicha superficie una gran cantidad de plantaciones, algunas activas y otras abandonadas. Aunque no delimitadas en un marco de monocultivo, debido a que aún se aprecian algunas "cercas vivas" con especies como *Acacia sp.*, *Leucaena sp.*, pastizales y hierbas rebeldes adaptadas a las condiciones expuestas por la falta de una cubierta arbórea importante. Algunas de las especies que fueron apreciadas corresponden a *Cynodon dactylon*, *Andropogon sp.*, y *Bromus carinatus*.

Con lo respecto a los asentamientos humanos, la **promovente** observó en menor proporción dichos asentamientos dentro de la superficie delimitada como **SA**.

Por otra parte, en la superficie del **AP** corresponde en su totalidad a suelo con uso Agrícola de temporal, corroborándose lo anterior por la **promovente**; sin embargo, también se aprecia que en dicha superficie no cuenta con evidencia de haber sido objeto de recientes actividades agrícolas de manera que se considera como zona abandonada. Por lo que la superficie del **AP**, carece de vegetación primaria y como resultado un suelo erosionado, la vegetación que pudo observar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNÍSIMA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

son pastizales bajos o hierbas raquílicas, conformadas en su mayoría por *Cynodon dactylon*.

Fauna.

Al respecto, la **promovente** manifestó que dentro del **SA** considerando el uso de suelo que se presenta en la superficie delimitada del **SA**, pudo apreciar una baja probabilidad de incidencia de especies de mamíferos [*Procyon lotor* (mapache), *Mephitis macroura* (mofeta), *Sylvilagus floridanus* (conejo serrano), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache común)], reptiles [*Sceloporus variabilis* (lagartija escamosa panza rosada)] y aves [*Columbina inca* (tortola), *Quiscalus mexicanus* (Zanate mayor), *Pitangus sulphuratus* (Luis Bienteveo)]. Así mismo, manifestó que dentro de la superficie del **AP** no observo alguna especie en particular, más que insectos, mariposas y zanates, tomando en cuenta las características de la falta de vegetación, y que dicha superficie se encuentra dentro del **ANP** "Parque Nacional Cañón del Río Blanco".

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del **SA** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**; así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran en su totalidad modificados ya que el uso de suelo corresponde en su mayoría a agricultura de temporal, y en menor proporción de asentamientos humanos; sin embargo, aun y cuando el **SA** se ubica en su totalidad dentro de la superficie del **ANP** "Parque Nacional Cañón de Río Blanco", en este sentido, las obras y/o actividades del **proyecto** no alteran las funciones que se llevan a cabo en dicha **ANP**; lo anterior, debido a la descripción del **SA** y **AP** presentada por la **promovente** y corroboradas a través de los elementos técnicos presentados; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 14 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

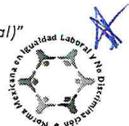
LEONA VICARIO
SINNIÉNTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

significativos que el **proyecto** ocasionará, esta **DGIRA** determina que las medidas de mitigación o prevención, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida y/o acción.
SUELO	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio y construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible modificación a la forma del terreno. Posible disminución de la calidad del suelo. Posible contaminación del suelo por la generación de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a lo manifestado por la promovente para las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, equipo o vehículos, o carga de combustible, que por necesidad extraordinaria deban llevarse a cabo in-situ serán colocadas lonas impermeables debajo del equipo, evitando algún posible derrame. El almacenamiento de combustible, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame, lejos de los escurrimientos naturales. La promovente llevará a cabo la instalación de contenedores especiales para el acopio de los residuos sólidos urbanos los cuales serán trasladados y dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad. <p>Así mismo, llevará a cabo la capacitación al personal con respecto a temas de residuos peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> La promovente determina que deberá llevar a cabo la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SINDICATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

Componente Ambiental.	Etapa.	Impacto.	Medida y/o acción.
			aplicación de un Programa de manejo de residuos sólidos .
AIRE	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio y construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Incremento en las emisiones de partículas de polvo. Incremento en las emisiones de gases contaminantes a la atmosfera. Posible incremento en la generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente manifestó que los vehículos y maquinaria empleados en la construcción del proyecto contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. La promovente manifestó que la maquinaria y vehículos que operen en el proyecto deberán sujetarse a un Programa de mantenimiento permanente de supervisión y mantenimiento preventivo. Los equipos y maquinaria que se empleen en la construcción del proyecto contarán con dispositivos de control de ruido.
AGUA	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio y construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación a las aguas superficiales. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente manifestó que contara con Planta de Tratamiento de Aguas Negras y con una Planta de Tratamiento de Aguas Rojas.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto**, corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

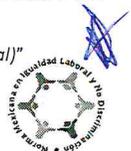
Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 16 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** y la información en alcance presentada para el **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, se concluyó que la construcción del **proyecto** se ubicará dentro de una superficie que cuenta con uso de suelo agrícola temporal, así mismo, el **SA** en el que se encuentra dicha superficie ha sido modificado por actividades antropogénicas, encontrándose en su mayoría ya impactado, el componente vegetación y fauna no se encuentran presentes; salvo por algunos individuos de herbáceas, y algunos reptiles que la **promovente** llegó a observar; lo anterior, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo IV y a la información en alcance, por lo que, aún se encuentran el **SA** y el **AP** dentro de la poligonal de la **ANP** "Parque Nacional Cañón de Río Blanco", el **proyecto** no interfiere las actividades llevadas a cabo en dicha **ANP**, tal y como fue también indicado por la **CONANP** en su opinión (señalada en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución). Al respecto, la **promovente** con la finalidad de no poner en riesgo los servicios ambientales que prestan los componentes ambientales, propone una serie de medidas para los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**.

→ **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información en alcance fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una





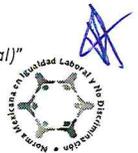
fracción I, 5 inciso S), 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 21, 24, 26 fracción II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX, 28, fracción II, y 45 al 69 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; lo señalado en el **POEGT** publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y al Decreto de **ANP** "Parque Nacional Cañón del Río Blanco" publicado en el **DOF** el 22 de marzo de 1938, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)**", promovido por la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con pretendida ubicación en el municipio de Nogales, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** se ubica en un predio situado en el **ANP** de carácter Federal "Parque Nacional Cañón del Río Blanco" y consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de una Unidad Integral de Servicios Médicos, con, la cual incluye la construcción del laboratorio de genética, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y el Cementerio Ministerial. Así mismo, estará compuesto de las siguientes áreas:

- **Áreas exteriores.** Acceso de ambulancias forenses y estacionamiento del personal.
- **Áreas comunes.** Recepción al público, sanitarios públicos y servicios de bienestar para el personal.
- **Laboratorio de genética.** Instalación especializada que, utilizando las aplicaciones de las técnicas de genética molecular, basadas en el análisis de las variaciones del Ácido desoxirribonucleico (ADN), y su uso en la identificación de individuos/razas/especies coadyuvara a la justicia en la resolución de casos judiciales.
- **SEMEFO.** Instalación medica encaminada a proporcionar a la autoridad elementos científicos sustentables para el auxilio a la procuración, administración e impartición de justicia.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04085

- **Cementerio ministerial.** Instalación forense que conserva en gavetas especiales los restos humanos no identificados durante el periodo que marque la ley. La capacidad del cementerio será de 210 cuerpos.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en la Calle Reventón número 3, de la Colonia Los Colorines, Congregación El Encinar, en el municipio de Nogales, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las coordenadas UTM de ubicación de las obras del **proyecto**, serán las siguientes

X	Y
688422.18	2081674.59
688491.92	2081649.83
688499.62	2081626.05
688428.35	2081645.93

Superficie de afectación.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, la superficie requerida para el **proyecto** corresponde a **1,850.00m²**, las cuales presentan uso de suelo de Agricultura de temporal, por lo que, no se requiere cambio de uso de suelo, en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la **LGEEPA**. Las superficies de la ocupación del **proyecto** se encuentran descritas a continuación:

Área	Superficie (m ²)
Áreas exteriores.	606.00
Áreas comunes.	134.00
Laboratorio de genética.	347.70
SEMEFO.	453.80
Panteón ministerial.	308.50
Total:	1,850.00

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el Capítulo II de la **MIA-P**; así como, en parte de la información en alcance.

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 21 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04085

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización y/o resolución.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización en materia de Impacto Ambiental se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Página 22 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
QUINTENTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04085

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente resolución.

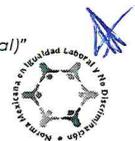
QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta **DGIRA** podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Página 23 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** sus anexos, y la información en alcance, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** y en la información en alcance) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas (algunas) en el **CONSIDERANDO II** de la presente resolución; así como, lo dispuesto en **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual esta **DGIRA** considera viable de aplicar; integrando al mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en la presente resolución se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo el desarrollo del **PVA** y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del **PVA** a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-P** y en la información e alcance), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en la presente resolución se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMA ESPECÍFICO.

- a) **Programa de manejo integral de residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse por tipo, durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo reportar en su caso cualquier incidente generado





que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) La **promovente** manifestó que contara con dos plantas de tratamiento para las aguas residuales denominadas negras (actividades antropogénicas) y rojas (provenientes de laboratorio y anfiteatro), en tal sentido es necesario que cuente con un **Programa de monitoreo de las descargas de aguas residuales**, el cual deberá contener entre otros:

- La ingeniería de diseño de ambas plantas de tratamiento, así como el o los planos de la red de drenaje interno hasta su conexión con las mismas.
- Previo a la operación del **proyecto**, deberá indicar el manejo final que dará a las aguas rojas (provenientes de laboratorio y anfiteatro), posterior a su tratamiento.
- Una vez operando el **proyecto** deberá contar con bitácoras de registro de los parámetros de descarga para cada una de las plantas.
- Presentar de manera anual un análisis de los resultados obtenidos de los registros de las aguas de descarga en relación con los parámetros de la **NOM-002-SEMARNAT-1998**.
- Señalar el manejo y disposición de los lodos generados por ambas plantas de tratamiento.
- Queda estrictamente prohibido mezclar las descargas previo y posterior a su tratamiento.
- Presentar copia de los permisos emitidos por la autoridad competente para las descargas de las aguas posterior a su tratamiento.

El Programa tendrá la finalidad de evidenciar que las descargas realizadas por la **promovente** cumplirán con los Límites Máximos Permisibles (LMP) referidos en la Norma de referencia.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y





CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II y III del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como que involucren actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, **las obras y/o actividades se llevan a cabo en Áreas Naturales Protegidas**; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la **propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en la presente resolución, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes obras y/o actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a 60 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo





- y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.
3. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado Veracruz de Ignacio de la Llave y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
 4. Considerando que el **AP** se encuentra cercana a un río de temporal lluvioso, la **promovente** no tan solo deberá informar a esta **DGIRA** la distancia a la que se ubica el **proyecto** con relación al río, sino también deberá garantizar que en caso de ocurrir algún evento de lluvia atípica o extraordinaria, el agua de lluvia no tendrá contacto con los residuos peligrosos almacenados y que esta pueda en su caso fluir con dirección al río y así llegar a contaminar el caudal del mismo, o en su caso presentar las medidas preventivas que se aplicaran para evitar dicho evento.
 5. La **promovente** deberá acudir a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de esta **SEMARNAT** quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente con respecto al manejo y disposición de los residuos generados durante las diferentes actividades que serán llevadas a cabo por la operación del **proyecto**, lo anterior, de conformidad al artículo 22, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LPGIR**) y 35, 36, 37, 46 fracción V, 82, 83 de su Reglamento.
 6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.





Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como, copia del programa para conocimiento; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

7. De acuerdo a las recomendaciones referidas en la opinión de la **CONANP**, la **promovente** deberá llevar a cabo lo siguiente:

- Colocar señalamientos en sitios estratégicos dentro de la zona de influencia del **proyecto** para dar información al público en general sobre la implementación del **proyecto** y sobre la existencia e importancia del **ANP** "Parque Nacional Cañón del Río Blanco", con la imagen constitucional de la **CONANP** y o en su caso con la Dirección del **ANP** "Parque Nacional Pico de Orizaba".
- Promover áreas verdes de arbolado con especies nativas en algunos de los espacios del **proyecto**, para perchas y forrajeo de aves o madrigueras de alimentación de mamíferos pequeños.

8. La **promovente** no podrán realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) **Descargar aguas a cuerpos nacionales sin previa autorización de las autoridades competentes.**
- b) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- c) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies** nativas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas de cada una de las fases requeridas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
SINDENIENSA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04085

lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** con sus anexos, y la información en alcance, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SIMPLEMENTE MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04085

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA** y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la **LGEIPA** y el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOCUARTO.- Notifíquese al **L.E. Rafael García Vizcaíno**, en su carácter de Oficial Mayor de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

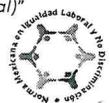
C.c.e.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Cuitláhuac García Jiménez.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Palacio de Gobierno, Av. Enriquez s/n, C.P. 91000, Col. Centro, Xalapa, Veracruz de la Llave. Tel. (228) 841-7400.- cuitlahuac.garcia@veracruz.gob.mx
Guillermo Mejía Peralta.- Presidencia Municipal de Nogales.- Av. Juárez núm. 244, C.P. 94720, Col. Centro, Municipio de Nogales, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Teléfono: (272) 727 0032, 727 0960 y 727 2955.- nogalesver2018.2021@gmail.com; ayuntamiento.cdv@nogales.gob.mx; y contacto@nogales.gob.mx
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx.
Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.
Delegación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presente.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 30VE2020U0056.
CONSECUTIVO: 30VE2020U0056-2.
DGIRA s: 2004599, 2004302 Y 2004020.

M/C/GBC/EEDT

"Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de Genética, SEMEFO y Cementerio Ministerial)"
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Página 31 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO